

ALEGACIONES DEL FORO ANDALUZ DE COMUNICACIÓN, EDUCACIÓN Y CIUDADANÍA AL ANTEPROYECTO DE LEY AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA Y RESULTADOS EN EL PROYECTO DE LEY

agosto de 2017

ARTÍCULO DEL ANTEPROYECTO DE LEY AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA (sept 2015)	ALEGACIÓN / PROPUESTA DE NUEVA REDACCIÓN / JUSTIFICACIÓN (presentada en noviembre de 2015)	¿APARECE EN EL PROYECTO DE LEY (agosto 2017)?
<p>Exposición de motivos: “(...) ciudadanía prosumidora (receptora de información plural y veraz y emisora y productora de contenidos veraces)”.</p>	<p>Proponemos que se elimine el adjetivo “veraces” cuando se alude genéricamente a contenidos.</p> <ul style="list-style-type: none"> Justificación: La veracidad, como derecho y requerimiento constitucional, sólo es aplicable a la información, que es la que debe compadecerse con los hechos de la realidad, pero no a la opinión, a la expresión artística o a la ficción. 	<p>SÍ</p> <p>“una ciudadanía receptora de información plural y veraz, así como emisora y productora de contenidos”.</p>
<p>Artículo 4.5. Definiciones. Indicadores de rentabilidad social y horario no residual</p>	<p>Añadir a los ejes básicos que sirven para estos indicadores: “calidad en el empleo, la igualdad de género, la participación ciudadana en la gestión y en la producción de contenidos y alfabetización mediática”.</p> <ul style="list-style-type: none"> Justificación: es necesario incluir todos los principios inspiradores de la ley (artículo 3) como conceptos medibles de los indicadores de rentabilidad social. <p>Añadir definición de horario no residual: “Es la franja horaria entre las 10 y las 23.00 en televisión y de 9 a 21.00 en radio”.</p>	<p>PARCIALMENTE</p> <p>No se amplían los ejes básicos de participación ciudadana en la gestión y producción de contenidos ni la alfabetización mediática. Sí se incluyen las relaciones laborales y la igualdad de género (artículo 3 del proyecto de ley).</p> <p>NO</p> <p>No se incluye definición de horario no residual.</p>

ALEGACIONES DEL FORO ANDALUZ DE COMUNICACIÓN, EDUCACIÓN Y CIUDADANÍA AL ANTEPROYECTO DE LEY AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA Y RESULTADOS EN EL PROYECTO DE LEY

<p>Artículo 6. Garantía de accesibilidad universal a los servicios de comunicación audiovisual</p>	<p>Modificar redacción: “Se garantizará a todas las personas usuarias el acceso a los servicios de comunicación audiovisual, sin que puedan ser discriminadas por circunstancias económicas, geográficas, de capacidad o por cualquier otra condición o circunstancia personal o social”.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Justificación: Mayor adecuación al texto constitucional. 	<p>SÍ</p> <p>“Se garantizará a toda la población el acceso a los servicios de comunicación audiovisual sin que pueda existir discriminación por razón de discapacidad, circunstancias económicas, geográficas o por cualquier otra condición o circunstancia personal o social relacionada con el sexo, el origen racial o étnico, la religión o creencia, la discapacidad, la edad o la orientación sexual, facilitando el ejercicio del derecho a la información y a la comunicación en condiciones de igualdad”.</p>
<p>Artículo 7. Pluralismo en la comunicación audiovisual</p>	<p>Modificar redacción: “Las personas usuarias tienen derecho a que el servicio de comunicación audiovisual televisiva sea prestado en Andalucía a través de una pluralidad de medios, tanto públicos como privados y comunitarios, que reflejen el pluralismo ideológico y la diversidad cultural y social de Andalucía. Cuando el servicio se realice a través de medios de titularidad pública, ese pluralismo deberá estar garantizado además en la oferta de cada prestador”.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Justificación: Mayor adecuación a la Ley General de la Comunicación Audiovisual. 	<p>PARCIALMENTE</p> <p>“Las personas usuarias de los servicios de comunicación audiovisual tienen derecho a recibir una comunicación audiovisual plural en los términos previstos en el artículo 4 de la legislación básica estatal, así como aquella que refleje la diversidad étnica de Andalucía”.</p>
<p>Artículo 8. Derechos de</p>	<p>Modificar el punto 2: “Los menores tienen derecho a que los contenidos ofrecidos por los prestadores de</p>	<p>NO</p>

ALEGACIONES DEL FORO ANDALUZ DE COMUNICACIÓN, EDUCACIÓN Y CIUDADANÍA AL ANTEPROYECTO DE LEY AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA Y RESULTADOS EN EL PROYECTO DE LEY

<p>los menores</p>	<p>servicios de comunicación audiovisual no perjudiquen su desarrollo físico, mental o moral. A estos efectos, todos los contenidos televisivos deberán contar con una calificación por edades y un indicativo visual, que será el homologado de acuerdo con la Ley General de la Comunicación Audiovisual y que deberá mantenerse a lo largo de la emisión del programa. En el caso de contenidos de adultos, se incluirá también un indicativo sonoro de acuerdo con lo señalado por la Ley General de la Comunicación Audiovisual. Los prestadores establecerán dispositivos, programas o mecanismos eficaces, actualizables y fáciles de utilizar que permitan el control parental. Cuando se realice el servicio de comunicación audiovisual mediante un catálogo de programas, los prestadores deberán elaborar catálogos separados para aquellos contenidos que puedan perjudicar seriamente el desarrollo físico, mental o moral de los menores”.</p> <ul style="list-style-type: none">• Justificación: Mejora técnica. <p>Sustituir en el punto 4 “aquéllas” por “aquella”.</p> <p>Modificar el punto 4.a. Proponemos que la emisión en las franjas horarias de protección reforzada se limite para aquellos contenidos calificados como “no recomendados para menores de 12 años”, lo que no contraviene la legislación básica al suponer en todo</p>	<p>No se cambia el artículo: “A que los contenidos audiovisuales emitidos por las personas prestadoras de servicios de comunicación audiovisual no perjudiquen su desarrollo físico, mental o moral”.</p> <p>NO</p> <p>Se mantienen las gradaciones de edades en 12 y 16 años (artículo 25 del proyecto de ley)</p>
---------------------------	--	--

ALEGACIONES DEL FORO ANDALUZ DE COMUNICACIÓN, EDUCACIÓN Y CIUDADANÍA AL ANTEPROYECTO DE LEY AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA Y RESULTADOS EN EL PROYECTO DE LEY

caso un plus de protección de los menores. Debe tenerse en cuenta, que en la actualidad la calificación “no recomendado para menores de 13 años” ha quedado obsoleta a pesar de mantenerse en el tenor literal de la Ley 7/2010, siendo sustituida por otras dos: “no recomendado para menores de 12 años” y no “recomendado para menores de 16 años” en la gradación por edades tanto del Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA) como del Código de Autorregulación sobre Contenidos Televisivos e Infancia suscrito por los principales operadores en abierto de ámbito estatal y autonómico. Esta gradación, que de acuerdo con la Ley 7/2010 debe ser la aplicable, ha sido ya validada por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) en su resolución de 23 de junio de 2015.

Modificar el punto 4.b, ya que, por mejora técnica, debería eliminarse el término “siguientes”.

Sobre el punto d), la referencia a “estas franjas horarias” parece relacionada con lo recogido en los apartados b) y c), que se refieren específicamente a las franjas horarias de protección reforzada. Ello significaría que, por defecto, se estaría permitiendo la emisión de los contenidos mencionados en el apartado d) fuera de las franjas de protección reforzada pero dentro del restante horario de protección infantil. Obviamente, ello no es posible al

ALEGACIONES DEL FORO ANDALUZ DE COMUNICACIÓN, EDUCACIÓN Y CIUDADANÍA AL ANTEPROYECTO DE LEY AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA Y RESULTADOS EN EL PROYECTO DE LEY

	<p>contravenir la legislación básica, y, por el mismo motivo, la cautela expresada en el apartado d) es innecesaria.</p> <p>Sobre el punto e) proponemos que se hable de contenidos calificados como “no recomendados para menores de 12 años”. En todo caso, el término utilizado en el Anteproyecto de Ley es equívoco, ya que el objetivo de la gradación por edades no es “recomendar” el visionado para unos determinados segmentos de edad, sino “no recomendar” el visionado para las edades inferiores a la mencionada en la escala.</p> <p>Asimismo, consideramos que debería establecerse en la Ley la obligatoriedad no sólo de calificar por edades todos los contenidos emitidos por televisión, incluidos los que se difunden de modo no lineal o a petición, sino también de señalar con un indicativo visual dicha calificación a lo largo de toda la emisión del programa, independientemente de la calificación de edad del mismo, y sin menoscabo de la obligatoriedad de señalización acústica añadida en el caso de los programas no recomendados para mayores de 18 años. Ello no contravendría la legislación básica, al suponer un plus en la protección de los menores.</p> <p>Sobre la letra g), debemos resaltar la conveniencia de homogeneizar y estandarizar los criterios de</p>	<p>SÍ</p> <p>Alegación incluida en el artículo 25.</p> <p>NO</p> <p>De hecho se eliminan del articulado las reglas de protección al público infantil previstas en el anteproyecto de 2015.</p> <p>NO</p> <p>De hecho se eliminan del articulado las reglas de</p>
--	---	--

ALEGACIONES DEL FORO ANDALUZ DE COMUNICACIÓN, EDUCACIÓN Y CIUDADANÍA AL ANTEPROYECTO DE LEY AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA Y RESULTADOS EN EL PROYECTO DE LEY

	<p>calificación de los programas que se emiten por televisión, en el marco de una homogeneización y estandarización global en el etiquetado de todo tipo de contenidos audiovisuales, para cualquier tipo de pantalla y en el ámbito al menos de la Unión Europea.</p> <p>Asimismo, hay que destacar que con la redacción que se propone para el apartado g), los contenidos no recomendados podrían emitirse a partir de las 22 horas por parte de aquellos prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisiva en abierto sometidos a la Ley General de la Comunicación Audiovisual, y a partir de las 23 horas por parte de aquellos prestadores competencia de la autoridad audiovisual andaluza.</p> <p>Sobre el punto h), consideramos que, en el caso de los juegos de azar, las limitaciones a su emisión deberían extenderse también a los avances de programación y a sus comunicaciones comerciales, sea cual sea el formato o el tipo de juego, con la salvedad recogida en el apartado i).</p> <p>Sobre la letra j), consideramos que debería concretarse la homologación del sistema de codificación para el control parental.</p> <p>Sobre el punto 5. La prohibición de emitir</p>	<p>protección al público infantil previstas en el anteproyecto de 2015.</p> <p>NO</p> <p>De hecho se eliminan del articulado las reglas de protección al público infantil previstas en el anteproyecto de 2015.</p> <p>NO</p> <p>De hecho se eliminan del articulado las reglas de protección al público infantil previstas en el anteproyecto de 2015.</p> <p>NO</p> <p>De hecho se eliminan del articulado las reglas de protección al público infantil previstas en el anteproyecto de 2015.</p> <p>NO</p> <p>De hecho se eliminan del articulado las reglas de</p>
--	--	--

ALEGACIONES DEL FORO ANDALUZ DE COMUNICACIÓN, EDUCACIÓN Y CIUDADANÍA AL ANTEPROYECTO DE LEY AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA Y RESULTADOS EN EL PROYECTO DE LEY

	<p>comunicaciones comerciales que puedan perjudicar moral o físicamente a los menores, por coherencia con otros apartados del artículo 8 y con la propia Ley 7/2010, debe extenderse a todo el horario de protección infantil (de 23 a 6 horas según el Anteproyecto de Ley) y no limitarse únicamente al horario de protección reforzada. Asimismo, por razones de mejora técnica, debería sustituirse “las siguientes prohibiciones” por “las siguientes limitaciones” o “las siguientes restricciones”.</p> <p>Sobre el punto 7.La legislación vigente de ámbito estatal prohíbe la publicidad indirecta, independientemente del público objetivo al que se dirija el programa, en el caso de bienes o servicios cuya publicidad directa está prohibida.</p> <p>Por lo que se refiere a la publicidad encubierta, que en todo caso debe diferenciarse de la publicidad indirecta al tratarse de dos categorías o tipologías distintas, la legislación actual (Ley General de la Comunicación Audiovisual y Ley General de Publicidad / Ley de Competencia Desleal) la prohíbe in extenso, independientemente también del público objetivo.</p>	<p>protección al público infantil previstas en el anteproyecto de 2015.</p> <p>SÍ</p> <p>Se elimina toda referencia a la prohibición de la publicidad indirecta o encubierta dirigida a menores u otros públicos.</p>
<p>Artículo 9. Derechos de las personas con discapacidad</p>	<p>Modificar el punto 1: “Se reconoce el acceso universal a la comunicación audiovisual mediante audiodescripción, transcripción en lectura fácil, utilización de sistemas alternativos de comunicación</p>	<p>PARCIALMENTE</p> <p>El articulado no detalla los distintos sistemas, pero</p>

ALEGACIONES DEL FORO ANDALUZ DE COMUNICACIÓN, EDUCACIÓN Y CIUDADANÍA AL ANTEPROYECTO DE LEY AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA Y RESULTADOS EN EL PROYECTO DE LEY

	<p>aumentativa y otros sistemas en todas sus emisiones”.</p>	<p>reconoce su derecho a acceder a la comunicación “de acuerdo con los avances tecnológicos” en el artículo 9 del proyecto de ley.</p>
<p>Artículo 10. Derecho a una comunicación audiovisual transparente</p>	<p>Modificar la redacción: “Sin perjuicio de las obligaciones establecidas por el artículo 6 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, así como por el régimen de licencia o de comunicación previa establecido por esta Ley, tanto las personas destinatarias de los servicios de comunicación audiovisual como los órganos competentes de la Administración de la Junta de Andalucía deben tener a su disposición de forma permanente, fácil, directa y gratuita, la información sobre los prestadores de los servicios de comunicación audiovisual, a que se refiere el Artículo 37.b) de esta Ley”.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Justificación: Adecuación expresa a la Ley General de la Comunicación Audiovisual. 	<p>NO</p> <p>De hecho se elimina el artículo, quedando la materia regulada por la legislación básica estatal. Igualmente, se recorta una parte sustancial del artículo 37b del anteproyecto (artículo 24 del Proyecto de Ley) que establecía: “En cumplimiento de esta obligación, deben disponer de una página web en la que deberá estar disponible, al menos, la siguiente información: la identidad del prestador, así como las empresas que forman parte de su grupo y su accionariado, correo electrónico, la dirección postal de los estudios de producción y otros medios para establecer una comunicación directa y rápida, el órgano regulador o supervisor competente, la programación con una antelación suficiente, que en ningún caso será inferior a 3 días, la dirección de emisión vía Internet, así como la identificación de los demás servicios de comunicación objeto de su control”.</p>
<p>Artículo 11. Derechos de las personas</p>	<p>Incluir en el punto 1 el derecho de conocer la programación televisiva con una antelación mínima</p>	<p>NO</p>

ALEGACIONES DEL FORO ANDALUZ DE COMUNICACIÓN, EDUCACIÓN Y CIUDADANÍA AL ANTEPROYECTO DE LEY AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA Y RESULTADOS EN EL PROYECTO DE LEY

<p>usuarias a la información sobre los servicios de comunicación audiovisual</p>	<p>de 3 días, como establece la Ley 7/2010, en su artículo 6.2, así como por coherencia también con lo señalado en el artículo 92.i). En todo caso, consideramos que la competencia para establecer dicha antelación podría ser del Consejo Audiovisual de Andalucía.</p>	<p>De hecho se elimina el artículo, quedando la materia regulada por la legislación básica estatal.</p>
<p>Artículo 12. Consejo de Participación Audiovisual de Andalucía</p>	<p>Modificación del artículo completo: Se modifica la Ley Ley 1/2004 reguladora del Consejo Audiovisual Andaluz en lo relativo a la composición de este órgano. Estará compuesto por 11 miembros habrá paridad de sexos. a) Un o una representante de las organizaciones profesionales a propuesta de las mismas. Tal representación corresponderá al Colegio de Periodistas. b. Representantes de los medios sectoriales de la comunicación, en las que se incluirán: Un o una representante de los medios comunitarios, a propuesta de las mismos Un o una representante de los medios públicos locales, a propuesta de los mismos. Un o una representante de la RTVA, a propuesta de la misma. Un o una representante de los medios privados comerciales, a propuesta de los mismos. c. Representantes de las organizaciones sindicales de periodistas, a propuesta de las mismas. d. El Defensor del Pueblo e. Un o una jurista, a propuesta del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. f. Un o una representante de las Facultades de Comunicación, a propuesta de las mismas. g. Un o una representante de las</p>	<p>NO</p> <p>No se recoge la alegación propuesta. En el proyecto de ley se habla de este Consejo en los artículos 12 y en la disposición final tercera sin incluirlo en el Consejo Audiovisual de Andalucía.</p>

ALEGACIONES DEL FORO ANDALUZ DE COMUNICACIÓN, EDUCACIÓN Y CIUDADANÍA AL ANTEPROYECTO DE LEY AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA Y RESULTADOS EN EL PROYECTO DE LEY

	<p>organizaciones de consumidores, a propuesta de las mismas. h. Un o una representante de las organizaciones sociales, observatorios de derechos civiles y ONG de derechos humanos, a propuesta de las mismas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Justificación: El Consejo de Participación Audiovisual de Andalucía no puede satisfacer las necesidades de participación de la sociedad civil en la toma de decisiones sobre el audiovisual andaluz. La modificación hace del órgano mecanismo eficaz, transparente y con la participación de la sociedad civil, como ocurre con el Consejo de Televisión alemán Fernsehrat. No tiene sentido crear un órgano nuevo con participación ciudadana ajeno al Consejo Audiovisual. En todo caso, consideramos que el Consejo de Participación debería definirse como un órgano asesor del Consejo Audiovisual de Andalucía. 	
<p>Artículo 13. Derecho de acceso</p>	<p>Modificación del punto 1: El órgano competente debe ser el Consejo Audiovisual.</p> <p>Modificación de redacción del punto 2. “El derecho de acceso se ejercerá por los grupos sociales interesados directamente mediante espacios previamente asignados en los servicios de comunicación audiovisual, en formatos ajustados a tal fin así como en los servicios informativos, en horario no residual previamente asignado y con un tiempo de duración que computado en período</p>	<p>SÍ</p> <p>Se elimina ese párrafo y en el proyecto de ley se recoge al CAA como competente mediante la disposición final primera, que la ley del CAA</p> <p>NO</p> <p>La redacción de este punto es similar en el</p>

ALEGACIONES DEL FORO ANDALUZ DE COMUNICACIÓN, EDUCACIÓN Y CIUDADANÍA AL ANTEPROYECTO DE LEY AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA Y RESULTADOS EN EL PROYECTO DE LEY

	<p>semanal no sea inferior a cinco horas.</p> <ul style="list-style-type: none">• Justificación: es necesario que los informativos no se consideren un espacio ajeno al derecho de acceso por parte de los operadores. <p>Eliminación de la referencia a los medios comunitarios en el punto 3.</p> <ul style="list-style-type: none">• Justificación: La redacción actual contradice otros artículos del propio anteproyecto. En el caso de los medios comunitarios, el punto 1 del presente artículo no puede ser de aplicación respecto de los medios humanos ni en aquello que contradiga lo previsto en el artículo 62.2 para partidos políticos y organizaciones religiosas. La imposición de obligaciones como las planteadas, que además no conllevan compensación económica, puede suponer una intervención administrativa excesiva y contraria a la libertad de organización y funcionamiento interno sin injerencias. La posición de los prestadores públicos, a diferencia de los prestadores privados, no es la del ejercicio de un derecho fundamental sino la del cumplimiento de una misión pública e institucional lo que justifica la exigencia de mayores obligaciones. La Ley 7/2010 de Comunicación Audiovisual ya	<p>anteproyecto y en el proyecto de ley. De esta forma, no se separa el derecho de acceso durante la programación general del derecho de acceso durante los informativos.</p> <p>NO</p> <p>Se sigue aplicando el concepto de derecho de acceso a los medios comunitarios y el artículo 30.2 del proyecto de ley establece que se deberán garantizar “los medios técnicos y humanos que resulten necesarios para su ejercicio. Para ello, deberán disponer de un código interno regulador de este derecho. Reglamentariamente se establecerán los contenidos mínimos que deberán incluirse en dicho código”.</p>
--	--	--

ALEGACIONES DEL FORO ANDALUZ DE COMUNICACIÓN, EDUCACIÓN Y CIUDADANÍA AL ANTEPROYECTO DE LEY AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA Y RESULTADOS EN EL PROYECTO DE LEY

	<p>promueve que los servicios de comunicación comunitarios atiendan “necesidades sociales, culturales y de comunicación específicas de comunidades y grupos sociales, así como para fomentar la participación ciudadana y la vertebración del tejido asociativo. En todo caso, la legislación andaluza podría establecer requisitos de transparencia en los medios comunitarios para la satisfacción de esas necesidades sociales y culturales, pero no hacer a los medios comunitarios sujetos de una obligación constitucional que solo atañe a los medios públicos”.</p> <p>Creación de nuevo artículo: El punto 3 del artículo 13 debería ser un artículo diferenciado, ya que el derecho de acceso es distinto del derecho de participación social en la gestión de los medios, incluido el derecho de participación en materia de programación. No deberían mezclarse conceptualmente ambos.</p> <p>Añadir al punto 1: “(...) respetando el pluralismo de la sociedad, mediante campañas de difusión ciudadana sobre este derecho y la obligación de aprobación de los reglamentos de derecho de acceso de cada medio en los 12 meses posteriores a la publicación de esta ley. Este requisito se aplicará los nuevos medios en sus primeros 12 meses de emisión”.</p>	<p>NO</p> <p>Se elimina este artículo.</p> <p>NO</p> <p>No se incluye la alegación. Además, el periodo para la elaboración del ahora denominado “código interno regulador del derecho de acceso” pasa de 12 a 18 meses conforme a la disposición final cuarta del proyecto de ley.</p>
--	--	--

ALEGACIONES DEL FORO ANDALUZ DE COMUNICACIÓN, EDUCACIÓN Y CIUDADANÍA AL ANTEPROYECTO DE LEY AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA Y RESULTADOS EN EL PROYECTO DE LEY

	<ul style="list-style-type: none">• Justificación: Promueve el desarrollo del artículo 211 del Estatuto de Autonomía, estableciendo un marco de referencia objetivo para el ejercicio del derecho de acceso. <p>Añadir como punto 2: “Los reglamentos de derecho de acceso tendrán que establecer, entre otros, de los siguientes aspectos: criterios de baremación de solicitudes (incluyendo tanto el arraigo del solicitante como la inclusión de minorías sociales, la participación en medios comunitarios y la calidad técnica), los horarios de emisión, y los recursos humanos y técnicos destinados al derecho de acceso. Serán elaborados mediante un proceso de participación ciudadana y se revisarán por el Consejo Audiovisual Andaluz para determinar que se ajustan a esta Ley”.</p> <ul style="list-style-type: none">• Justificación: Reglamentos de derecho de acceso de RTVE y RTV públicas de otras comunidades autónomas incluyen estos detalles en sus reglamentos de derecho de acceso. Aporta transparencia, vertebración, equidad, adaptabilidad a los contextos y solidez al desarrollo del derecho de acceso. <p>Modificación del punto 2: “(...) que, computado en periodo semanal, no sea inferior a diez horas, siempre que existe demanda ciudadana al</p>	<p>NO</p> <p>No se incluye la alegación.</p> <p>NO</p> <p>No se incluye la alegación y se mantienen las 5 horas</p>
--	---	---

ALEGACIONES DEL FORO ANDALUZ DE COMUNICACIÓN, EDUCACIÓN Y CIUDADANÍA AL ANTEPROYECTO DE LEY AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA Y RESULTADOS EN EL PROYECTO DE LEY

	<p>respeto”.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Justificación: En la Ley de Financiación de la Corporación de RTVE (2009) se incluye como una de las obligaciones del servicio público dedicar al menos diez horas semanales en horario no residual entre sus distintos canales a emitir programas en los que se dé acceso a los grupos políticos, sindicales y sociales. 	<p>semanales (artículo 11.2 del proyecto de ley).</p>
<p>Artículo 14. Líneas fundamentales de la acción institucional</p>	<p>Modificación de la redacción del párrafo f) “La independencia y profesionalidad de los servicios de comunicación audiovisual y de sus trabajadoras y trabajadores, aplicando el Código Deontológico Europeo de la Profesión Periodística y, transversalmente, la promoción de la igualdad real de oportunidades entre mujeres y hombres”.</p> <p>Añadir punto h): “Generar marcos de protección y activación en la creación y sustentación de medios locales y comunitarios sin ánimo de lucro como bienes socioculturales de la comunidad”</p>	<p>SÍ</p> <p>Artículo 16.d: “La independencia y profesionalidad de los servicios de comunicación audiovisual y de las personas trabajadoras y profesionales, aplicando los códigos deontológicos profesionales correspondientes y, transversalmente, la promoción de la igualdad real de oportunidades entre mujeres y hombres”.</p> <p>NO</p> <p>No se incluye la alegación.</p>
<p>Artículo 15. Objetivos específicos de la acción institucional.</p>	<p>Añadir nuevo punto: “Creación, promoción y protección de los servicios de comunicación comunitarios sin ánimo de lucro, educativos y culturales para promover la participación ciudadana</p>	<p>NO</p> <p>No se incluye la alegación ya que se elimina el articulado sobre objetivos específicos de la acción</p>

ALEGACIONES DEL FORO ANDALUZ DE COMUNICACIÓN, EDUCACIÓN Y CIUDADANÍA AL ANTEPROYECTO DE LEY AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA Y RESULTADOS EN EL PROYECTO DE LEY

	<p>y la información local.</p> <p>Modificar el punto: l): “La actualización del espectro radioeléctrico analógico y digital, tendiendo con carácter global a obtener un equilibrio entre los prestadores del sector público, los comunitarios sin ánimo de lucro y los privados de carácter comercial. Se garantiza que ningún tipo de servicio de comunicación verá limitada su cobertura respecto a los otros, a no se que lo justifique la entidad solicitante del título habilitante”.</p> <p>Añadir nuevo punto: “Promover la participación de la ciudadanía en la producción de contenidos en los medios públicos”</p>	<p>institucional.</p> <p>NO</p> <p>No se incluye la alegación ya que se elimina el articulado sobre objetivos específicos de la acción institucional. En este caso es especialmente relevante porque se elimina la única referencia que se aproximaba a la ley de los 3 tercios del espectro que aparece en muchas legislaciones latinoamericanas. en concreto se elimina lo siguiente “La acción institucional de la Administración de la Junta de Andalucía tendrá entre sus objetivos específicos de actuación en el sector audiovisual: l) En función de la disponibilidad del espectro, se tenderá con carácter global a obtener un equilibrio entre los prestadores del sector público, los comunitarios sin ánimo de lucro y los privados de carácter comercial”.</p> <p>NO</p> <p>No se incluye la alegación ya que se elimina el articulado sobre objetivos específicos de la acción institucional.</p>
--	--	--

ALEGACIONES DEL FORO ANDALUZ DE COMUNICACIÓN, EDUCACIÓN Y CIUDADANÍA AL ANTEPROYECTO DE LEY AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA Y RESULTADOS EN EL PROYECTO DE LEY

	<p>Añadir nuevo punto: “Promover la participación de la ciudadanía en la supervisión del conjunto del sector audiovisual y los organismos que tienen esta misión, así como en los medios públicos”</p>	<p>NO</p> <p>No se incluye la alegación ya que se elimina el articulado sobre objetivos específicos de la acción institucional.</p>
<p>Artículo 17. Alfabetización mediática e informacional y educación audiovisual</p>	<p>Modificación: “La Administración de la Junta de Andalucía fomentará la alfabetización mediática e informacional de carácter coeducativa de la ciudadanía andaluza que propicie la formación de un público crítico y constructivo con los mensajes transmitidos por los medios de comunicación de masas e Internet y una ciudadanía capacitada para la producción y difusión de mensajes en los medios mediante la incorporación como materia curricular en la educación Infantil, Primaria, Secundaria, Bachillerato, Formación Profesional, Universitaria, Educación para Adultos y Formación Profesional para el Empleo (FPE). Se apoyará la formación mediática en la educación no formal e informal con programas específicos de atención a la promoción de una ciudadanía informada, crítica y participativa”.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Justificación: la alfabetización mediática está planteada desde el enfoque del ejercicio del 	<p>NO</p> <p>No se incluye la alegación. El artículo 10 establece la alfabetización mediática como un derecho de la ciudadanía (novedad respecto al anteproyecto) al tiempo que establece en su punto 3 que “la Junta de Andalucía elaborará las estrategias necesarias, incluyendo su incorporación en los contenidos curriculares de las distintas etapas educativas en Andalucía”, algo mucho más vago que lo que propone la alegación.</p>

ALEGACIONES DEL FORO ANDALUZ DE COMUNICACIÓN, EDUCACIÓN Y CIUDADANÍA AL ANTEPROYECTO DE LEY AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA Y RESULTADOS EN EL PROYECTO DE LEY

	<p>derecho a la comunicación de la ciudadanía. Incluimos todos los ámbitos educativos, teniendo en cuenta la capacitación de adultos y población en reciclaje profesional y edad laboral, ya que son las únicas acciones educativas que permitirían la alfabetización de la población más adulta.</p> <p>Añadir párrafo: “Para el fomento de la alfabetización mediática, se destinará anualmente mediante órdenes y decretos una partida económica para el desarrollo de proyectos sociales de alfabetización por parte de colectivos sin ánimo de lucro. Asimismo, la consejería con competencia en materia audiovisual destinará anualmente una partida presupuestaria para la producción de una campaña de alfabetización mediática en los medios públicos y privados de Andalucía.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Justificación: Se hace necesario garantizar y consolidar la iniciativa que se realiza anualmente sobre alfabetización mediática por parte de la Junta de Andalucía. 	<p>NO</p> <p>La memoria económica actualizada que acompaña al proyecto de ley (http://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/normativa_en_elaboracion/15/09/MEMORIA%20ECONOMICA%20ACTUALIZADA.pdf) no recoge ninguna forma específica de financiación de la alfabetización mediática o se posterga a la futura elaboración del Plan de Ordenación e Impulso del Sector Audiovisual.</p>
<p>Artículo 19. Igualdad y transversalidad de género</p>	<p>Añadir párrafo: “Los reglamentos de derecho de acceso a los medios públicos incluirán cómo se promoverá la participación de mujeres en los medios</p>	<p>NO</p> <p>No se incluye la alegación, de hecho el artículo 19</p>

ALEGACIONES DEL FORO ANDALUZ DE COMUNICACIÓN, EDUCACIÓN Y CIUDADANÍA AL ANTEPROYECTO DE LEY AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA Y RESULTADOS EN EL PROYECTO DE LEY

	<p>autonómicos y locales”</p> <p>Añadir párrafo: “El Consejo Audiovisual analizará anualmente la equidad de género y el contenido sexista de los medios. Las resoluciones, advertencias y peticiones a este respecto a un medio en concreto tendrán que ser difundidas en la web del medio y en el programa objeto de la actuación del consejo”</p> <ul style="list-style-type: none"> • Justificación: Artículos 11, 26 y 28 de la Ley Orgánica 3/2007 de equidad entre hombres y mujeres. <p>Añadir párrafo: “Los medios que no corrijan las advertencias de la Autoridad Audiovisual relacionadas con la equidad de género no podrán contratar con el sector público ni recibir publicidad”</p> <ul style="list-style-type: none"> • Justificación: Otras leyes impiden la contratación con el sector público en caso de incumplimiento de particulares de las obligaciones públicas como deudas tributarias o con la Seguridad Social. 	<p>del anteproyecto no aparece en el proyecto de ley. La enmienda no se incluye en ninguna otra parte del articulado.</p> <p>NO</p> <p>No se incluye la enmienda, de hecho el artículo 19 del anteproyecto no aparece en el proyecto de ley. La alegación no se incluye en ninguna otra parte del articulado.</p> <p>NO</p> <p>No se incluye la alegación, de hecho el artículo 19 del anteproyecto no aparece en el proyecto de ley. La enmienda no se incluye en ninguna otra parte del articulado.</p>
<p>Artículo 18. Medio ambiente</p>	<p>Añadir párrafo tercero: “La Administración de la Junta de Andalucía valorará los esfuerzos realizados por los prestadores de servicios de comunicación social para proteger el medio ambiente y reducir sus</p>	<p>NO</p> <p>No se incluye la alegación, de hecho, se el artículo 18</p>

ALEGACIONES DEL FORO ANDALUZ DE COMUNICACIÓN, EDUCACIÓN Y CIUDADANÍA AL ANTEPROYECTO DE LEY AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA Y RESULTADOS EN EL PROYECTO DE LEY

	<p>emisiones de CO2 y gases contaminantes, así como el uso del transporte sostenible y fuentes de energía limpias, en las valoraciones encaminadas a la concesión de licencias y en el reparto de la publicidad institucional”.</p> <p>Modificar el punto 2: “En el marco de las políticas de promoción de la producción audiovisual, se fomentará el uso de medidas de eficiencia energética así como acciones no contaminantes en las producciones realizadas en Andalucía”.</p> <ul style="list-style-type: none">● Justificación: Además de fomentar las medidas de eficiencia energética, es más completo añadir acciones que no contaminen en sus ámbitos, sobre todo la contaminación del aire, agua, suelo, acústica y lumínica. <p>Añadir un párrafo 3: “La Administración de la Junta de Andalucía fomentará las emisiones y producciones audiovisuales cuyo contenido desarrolle de manera transversal o explícita la protección activa del medio ambiente y su gestión sostenible”.</p> <ul style="list-style-type: none">● Justificación: Es necesario promocionar las	<p>del anteproyecto no aparece en el proyecto de ley. La enmienda no se incluye en ninguna otra parte del articulado.</p> <p>NO</p> <p>No se incluye la alegación, de hecho, se el artículo 18 del anteproyecto no aparece en el proyecto de ley. La enmienda no se incluye en ninguna otra parte del articulado.</p> <p>NO</p> <p>No se incluye la alegación, de hecho, el artículo 18 del anteproyecto no aparece en el proyecto de ley. La enmienda no se incluye en ninguna otra parte del articulado.</p>
--	--	--

ALEGACIONES DEL FORO ANDALUZ DE COMUNICACIÓN, EDUCACIÓN Y CIUDADANÍA AL ANTEPROYECTO DE LEY AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA Y RESULTADOS EN EL PROYECTO DE LEY

	<p>producciones audiovisuales que visibilicen el cuidado y protección sobre el medio ambiente, ya sea de manera velada o explícita.</p>	
<p>Artículo 20. Empleo, formación y capacitación profesional</p>	<p>Modificación de redacción del punto 1. La Administración de la Junta de Andalucía adoptará políticas en el sector orientadas a facilitar la contratación de personal técnico y especialistas, la generación de empleo estable y de calidad, la cultura emprendedora, el apoyo a las personas autoras y creadoras y a su obra, así como favorecer a las pequeñas y medianas empresas implantadas en Andalucía, en especial a aquellas de la economía social.</p>	<p>PARCIALMENTE</p> <p>El artículo 20 del anteproyecto ha sido eliminado y se recogen algunos conceptos en el artículo 16 b del proyecto de ley (Plan Estratégico Audiovisual de Andalucía), pero no la contratación de personal técnico y especialistas</p>
<p>Artículo 24. Competencias de la Administración de la Junta de Andalucía</p>	<p>Modificación de redacción: "e) Proponer la concesión de los títulos habilitantes en materia audiovisual, previo informe del Consejo Audiovisual de Andalucía y del *Consejo de Participación Audiovisual de Andalucía, así como recibir las comunicaciones previas al inicio de la actividad".</p> <p>Modificación de redacción: "f) Autorizar la celebración de negocios jurídicos cuyo objeto sea una licencia de comunicación audiovisual o que supongan una modificación de la persona que presta el servicio, previo informe positivo por parte del Consejo Audiovisual de Andalucía y teniendo en cuenta la opinión del Consejo de Participación</p>	<p>NO</p> <p>No se incluye la alegación. No se preguntará opinión al Consejo Audiovisual ni al Consejo de Participación Ciudadana antes de otorgar licencias.</p> <p>NO</p> <p>No se incluye la alegación. No se preguntará opinión al Consejo Audiovisual ni al Consejo de Participación Ciudadana celebrar negocios jurídicos con las licencias o cambiar de titular.</p>

ALEGACIONES DEL FORO ANDALUZ DE COMUNICACIÓN, EDUCACIÓN Y CIUDADANÍA AL ANTEPROYECTO DE LEY AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA Y RESULTADOS EN EL PROYECTO DE LEY

	Audiovisual de Andalucía”.	
Artículo 25. Principios de actuación de la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía	Añadir: “La garantía de la intervención del Consejo Audiovisual Andaluz y el Consejo de Participación Audiovisual de Andalucía en la elección del Consejo de Administración del ente público, mediante consulta previa”.	<p>NO</p> <p>No se incluye la alegación.. El artículo no aparece en el proyecto de ley ni tampoco su contenido. No se preguntará opinión al Consejo Audiovisual ni al Consejo de Participación Ciudadana al elegir al consejo de administración de RTVA.</p>
Artículo 26. Competencias de las Entidades Locales	<p>Modificación: “Corresponde a las Entidades Locales el control de la actuación de los prestadores del servicio público de comunicación audiovisual de ámbito local conforme a lo establecido en el Artículo 52 de la presente Ley. A tales efectos, las Entidades Locales crearán una comisión de control y seguimiento en la que se participe con un reparto proporcional del voto equivalente al del Pleno del Ente Local. A esta comisión se incorporará, al menos, un/a representante del Consejo de Participación Audiovisual con voz y voto”.</p> <p>Añadir artículo: “Corresponde a los medios públicos locales adoptar en el plazo de 12 meses desde la aprobación de esta ley un libro de estilo que, basado en el Código Deontológico Europeo del Periodismo, garantice la independencia de los trabajadores y</p>	<p>NO</p> <p>No se incluye la alegación. En la comisión no participará una persona del Consejo de Participación Audiovisual Local.</p> <p>NO</p> <p>No se incluye la alegación.</p>

ALEGACIONES DEL FORO ANDALUZ DE COMUNICACIÓN, EDUCACIÓN Y CIUDADANÍA AL ANTEPROYECTO DE LEY AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA Y RESULTADOS EN EL PROYECTO DE LEY

	trabajadoras del medio y la pluralidad en el tratamiento de la información”.	
Artículo 27. Registro de prestadores de servicios de comunicación audiovisual	Modificación de redacción: “6. Reglamentariamente se desarrollará la organización y funcionamiento de dicho Registro, que se pondrá en marcha en un plazo de 12 meses desde la aprobación de esta ley y que deberá de actualizarse de forma anual”.	NO No se incluye la alegación. Se entiende que el artículo 15 del proyecto de ley crea de forma inmediata el registro. No se establece cada cuánto debe actualizarse.
Artículo 29. Fomento del sector audiovisual	Modificar el punto 1: ”La Administración de la Junta de Andalucía desarrollará acciones de fomento del sector audiovisual andaluz tales como ayudas a la financiación, establecimiento de incentivos y bonificaciones fiscales a las actividades audiovisuales y cinematográficas realizadas en Andalucía. Para ello se tendrán en cuenta los indicadores de rentabilidad social. Añadir al punto 1: “Los prestadores de servicios de comunicación audiovisual de televisión se someterán a la presente ley en materia de difusión de obras europeas, debiendo reservar como mínimo el 51% de su tiempo anual a la difusión de obras audiovisuales europeas. De estas, debe garantizarse que, como mínimo, el 50% de estas obras sean producciones o coproducciones andaluzas”.	NO No se incluye la alegación, aunque el artículo 17.c establece “c) Inclusión de los indicadores de rentabilidad social de los servicios de comunicación audiovisual como criterio de evaluación para conceder incentivos a los servicios de comunicación audiovisual”. PARCIALMENTE El artículo 27 del proyecto de ley establece un porcentaje inferior: “Obligación de difusión de productos audiovisuales. En relación a la obligación de reserva del tiempo de emisión anual de la programación al que hace referencia el artículo 5.2 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, el 5 por ciento de dicho tiempo de emisión estará reservado a

ALEGACIONES DEL FORO ANDALUZ DE COMUNICACIÓN, EDUCACIÓN Y CIUDADANÍA AL ANTEPROYECTO DE LEY AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA Y RESULTADOS EN EL PROYECTO DE LEY

	<p>Añadir al punto 3: “En los procedimientos de concesión de licencia a operadores privados con ánimo de lucro, se reservará un 33% de las licencias para su adjudicación entre empresas de economía social”.</p> <p>Añadir un nuevo 1: “La Junta de Andalucía creará en un máximo de 12 meses un fondo de gestión pública para impulsar las medidas recogidas en esta ley, especialmente las dedicadas a la educación en comunicación, la promoción de los medios comunitarios y la participación ciudadana en la supervisión del sector audiovisual. Este fondo se nutrirá del 0,1% de la tasa anual abonada por los servicios de comunicación comerciales, así como de un canon del 0,01% del presupuesto en inversiones de estos medios, sin menoscabo de las aportaciones presupuestarias que se aprueben anualmente”</p> <p>Añadir un punto 5: “Se establecerán líneas de incentivos para establecer un equilibrio proporcional entre los tres tipos de operadores, públicos, comerciales y comunitarios. Entre ellas, se fomentará la generación de empleo (funcionamiento y gestión del medio), la alfabetización mediática, las</p>	<p>producciones o coproducciones que difundan la cultura andaluza”.</p> <p>NO</p> <p>No se incluye la alegación.</p> <p>NO</p> <p>No se incluye la enmienda. Tampoco en la memoria económica actualizada que acompaña al proyecto de ley (http://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/normativa_en_elaboracion/15/09/MEMORIA%20ECONOMICA%20ACTUALIZADA.pdf) se recoge ninguna forma específica de financiación para estos conceptos o se posterga a la futura elaboración del Plan de Ordenación e Impulso del Sector Audiovisual.</p> <p>NO</p> <p>No se incluye la alegación</p>
--	---	--

ALEGACIONES DEL FORO ANDALUZ DE COMUNICACIÓN, EDUCACIÓN Y CIUDADANÍA AL ANTEPROYECTO DE LEY AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA Y RESULTADOS EN EL PROYECTO DE LEY

	<p>de producción de contenidos que reflejen realidades sociales y culturales locales y de participación social, que se desarrollarán mediante reglamento.</p>	
<p>Artículo 30. Promoción a la actividad audiovisual</p>	<p>Añadir al punto 1: “(...) Respecto a los límites de emisión publicitaria previstos en la legislación estatal, se excluirán del cómputo de minutos los mensajes de autopromoción, los de interés general emitidos por las Administraciones Públicas o por entidades sociales a las que no se cobre por la difusión del mensaje y la publicidad emitida sobreimpresa sin sonido ni imagen”.</p> <p>Añadir al punto 2: “La programación audiovisual incluirá espacios de producción independiente, incluyendo la realizada por grupos sociales o personas que habiten el área de alcance de la emisora y siempre que la misma sea compatible con la finalidad del servicio. Asimismo, en lo referente a la producción propia, y de acuerdo con la función y responsabilidad que poseen los servicios de radiodifusión comunitaria, su programación deberá ser preferentemente de producción propia y nacional (autonómica o local).”</p>	<p>NO</p> <p>No se incluye la alegación</p> <p>NO</p> <p>No se incluye la alegación</p>

ALEGACIONES DEL FORO ANDALUZ DE COMUNICACIÓN, EDUCACIÓN Y CIUDADANÍA AL ANTEPROYECTO DE LEY AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA Y RESULTADOS EN EL PROYECTO DE LEY

<p>Artículo 37. Obligaciones ante la ciudadanía</p>	<p>Modificar: “Los prestadores de servicios de comunicación audiovisual en Andalucía tienen las siguientes obligaciones ante la ciudadanía:</p> <p>a) Informar de forma veraz y garantizar los derechos de réplica y rectificación, estableciendo mecanismos sencillos y accesibles para ello.</p> <p>b) Cumplir con el deber de transparencia en relación con los aspectos de su actividad que son relevantes para la libertad de comunicación y el pluralismo, conforme al derecho del público a una comunicación audiovisual transparente establecido en el Artículo 10 de la presente Ley.</p> <p>En cumplimiento de esta obligación, deben disponer de sede en Andalucía, Además, deberán tener una página web en la que deberá estar disponible, al menos, la siguiente información: la identidad del prestador, así como las empresas que forman parte de su grupo y su accionariado, correo electrónico, la dirección postal de los estudios de producción y otros medios para establecer una comunicación directa y rápida, el órgano regulador o supervisor competente, la programación con una antelación suficiente, que en ningún caso será inferior a 3 días, la dirección de emisión vía Internet, así como la identificación de los demás servicios de comunicación objeto de su control</p> <p>h) Garantizar el acceso universal al servicio de las personas con discapacidad sensorial y alcanzar y mantener los porcentajes y valores de programación accesible a personas con discapacidad auditiva,</p>	<p>NO</p> <p>No se incluye la alegación</p>
---	---	--

ALEGACIONES DEL FORO ANDALUZ DE COMUNICACIÓN, EDUCACIÓN Y CIUDADANÍA AL ANTEPROYECTO DE LEY AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA Y RESULTADOS EN EL PROYECTO DE LEY

	<p>visual o cualquier otra diversidad funcional establecidos en la Disposición transitoria primera de la presente Ley, de aplicación a los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisiva en abierto de ámbito autonómico y local, tanto públicos como privados. Para ello, la Administración de la Junta de Andalucía impulsará medidas de financiación para garantizar este derecho en los medios de titularidad pública y comunitaria sin ánimo de lucro”.</p> <ul style="list-style-type: none">• Justificación: la accesibilidad o acceso a la información transmitida no debe limitarse a la personas sordas y ciegas, debe extenderse a todas las personas discriminadas por su funcionamiento y su percepción de la información de su entorno <p>Añadir un apartado j): “Garantizar la accesibilidad de los contenidos publicitarios”.</p> <p>Añadir artículo: “Cada servicio de comunicación audiovisual deberá dotarse en el plazo de 12 meses desde la aprobación de esta Ley, de un código deontológico basado en los principios y derechos que reconoce y promueve la presente ley. Para ello, los medios de comunicación públicos, privados y comunitarios deberán depositar ante el Consejo Audiovisual Andaluz sus códigos deontológicos en el</p>	<p>NO No se incluye la alegación</p> <p>NO No se incluye la alegación.</p>
--	---	--

ALEGACIONES DEL FORO ANDALUZ DE COMUNICACIÓN, EDUCACIÓN Y CIUDADANÍA AL ANTEPROYECTO DE LEY AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA Y RESULTADOS EN EL PROYECTO DE LEY

	<p>plazo de 12 meses desde la aprobación de esta ley. En ningún caso estos códigos de co-rregulación podrán suplir a la Ley o ir contra ella.</p> <p>Los prestadores de servicios de comunicación audiovisual deberán hacer públicos estos códigos.</p> <p>Los medios que no presenten su reglamento al Consejo Audiovisual Andaluz en el plazo fijado no podrán contratar con las administraciones públicas y sus organismos ninguna forma de publicidad institucional, patrocinio, convenio ni ayuda.</p> <p>El Consejo Audiovisual Andaluz velará por el cumplimiento de los distintos códigos éticos y su incumplimiento se penará a través del régimen sancionador dispuesto en esta ley”.</p>	
<p>Artículo 41. Obligaciones de los prestadores públicos y comunitarios sin ánimo de lucro. Reglamento regulador del derecho de acceso.</p>	<p>Modificar la letra c del punto 1: “c) La determinación del grado de significación o representatividad de las organizaciones sociales para lo que se tendrá en cuenta, entre otros requisitos, el número certificado de miembros, la existencia de declaración de utilidad pública de su actividad, en su caso, la pertenencia a Consejos y Federaciones de ámbito local o superior, los respaldos presentados a su favor por otras organizaciones”.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Justificación: La redacción actual establece unos mínimos demasiado restrictivos. <p>Añadir la letra f al punto 1: “f) Las medidas para</p>	<p>NO</p> <p>No se incluye la alegación.</p>

ALEGACIONES DEL FORO ANDALUZ DE COMUNICACIÓN, EDUCACIÓN Y CIUDADANÍA AL ANTEPROYECTO DE LEY AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA Y RESULTADOS EN EL PROYECTO DE LEY

	<p>garantizar la participación de las minorías en el ejercicio del derecho de acceso”.</p> <ul style="list-style-type: none">• Justificación: Es necesario garantizar la inclusión de las minorías en la comunicación, tal y como prevé el principio inspirador del artículo 3 g) sobre promoción de una sociedad incluyente y prevención de discriminación. <p>Eliminar toda referencia a los medios comunitarios en este artículo.</p> <ul style="list-style-type: none">• Justificación: La redacción actual contradice otros artículos del propio anteproyecto. En el caso de los medios comunitarios, el punto 1 del presente artículo no puede ser de aplicación respecto de los medios humanos ni en aquello que contradiga lo previsto en el artículo 62.2 para partidos políticos y organizaciones religiosas. La imposición de obligaciones como las planteadas, que además no conllevan compensación económica, puede suponer una intervención administrativa excesiva y contraria a la libertad de organización y funcionamiento interno sin injerencias. La posición de los prestadores públicos, a diferencia de los prestadores privados, no es la del ejercicio de un derecho fundamental sino la del cumplimiento de una misión pública e institucional lo que justifica la exigencia de mayores obligaciones. La Ley 7/2010 de Comunicación Audiovisual ya	<p>NO</p> <p>No se incluye la alegación.</p> <p>NO</p> <p>No se incluye la alegación.</p>
--	---	---

ALEGACIONES DEL FORO ANDALUZ DE COMUNICACIÓN, EDUCACIÓN Y CIUDADANÍA AL ANTEPROYECTO DE LEY AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA Y RESULTADOS EN EL PROYECTO DE LEY

	<p>promueve que los servicios de comunicación comunitarios atiendan “necesidades sociales, culturales y de comunicación específicas de comunidades y grupos sociales, así como para fomentar la participación ciudadana y la vertebración del tejido asociativo. En todo caso, la legislación andaluza podría establecer requisitos de transparencia en los medios comunitarios para la satisfacción de esas necesidades sociales y culturales, pero no hacer a los medios comunitarios sujetos de una obligación constitucional que solo atañe a los medios públicos (además, supone una obligación añadida sin financiación adicional)”.</p> <p>Añadir artículo: “La Administración de la Junta de Andalucía, proveerá de los recursos necesarios para el ejercicio efectivo del derecho de acceso de la ciudadanía”.</p>	<p>NO</p> <p>No se incluye la alegación.</p>
<p>Artículo 49. Principios inspiradores del servicio público de comunicación audiovisual</p>	<p>Añadir un punto j): “El derecho constitucional de acceso para los colectivos sociales, así como el derecho de la ciudadanía a participar en los órganos de gestión de los medios”</p>	<p>SÍ</p> <p>Se incluye como obligación de los medios públicos en el artículo 30.2.a. del proyecto de ley, aunque también se extiende sus efectos a los medios comunitarios..</p>
<p>Artículo 50. Misiones de los prestadores del servicio público</p>	<p>Modificar el punto a): “El impulso del conocimiento y el respeto de los valores y los principios contenidos en la Constitución española, el Estatuto de Autonomía</p>	<p>NO</p>

ALEGACIONES DEL FORO ANDALUZ DE COMUNICACIÓN, EDUCACIÓN Y CIUDADANÍA AL ANTEPROYECTO DE LEY AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA Y RESULTADOS EN EL PROYECTO DE LEY

<p>audiovisual</p>	<p>para Andalucía y en los tratados internacionales sobre derechos humanos”.</p>	<p>No se incluye la alegación.</p>
<p>Artículo 51. Gestión del servicio público.</p>	<p>Añadir un punto 5: “Aquellos prestadores que no hagan uso de su concesión o la externalicen perderán la concesión. El procedimiento de extinción también se iniciará para los servicios de comunicación públicos que no estén en marcha 6 meses después de la entrada en vigor de esta ley”.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Justificación: Echamos en falta una referencia a aquellos operadores de servicio público que tienen externalizado el servicio o que tienen concedida la licencia y no la usan. Establecemos el mismo principio que el fijado para los medios comerciales en la disposición transitoria tercera. 	<p>NO</p> <p>No se incluye la alegación.</p>
<p>Artículo 53. 3. Medidas presupuestarias y financieras del servicio público de comunicación audiovisual</p>	<p>Añadir en el punto 3: “...y el cumplimiento de los principios inspiradores de la Ley Audiovisual de Andalucía”.</p>	<p>NO</p> <p>No se incluye la alegación.</p>
<p>Artículo 54. Suspensión temporal del servicio</p>	<p>Añadir: “La suspensión temporal deberá <i>estar motivada y suficientemente argumentada, así como ir acompañada de las justificaciones pertinentes</i>”.</p>	<p>NO</p> <p>No se incluye la alegación al haberse eliminado el artículo sobre suspensión temporal del servicio. Solo se mantiene dentro de la regulación de los medios públicos, sin afectar a comunitarios ni privados</p>

ALEGACIONES DEL FORO ANDALUZ DE COMUNICACIÓN, EDUCACIÓN Y CIUDADANÍA AL ANTEPROYECTO DE LEY AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA Y RESULTADOS EN EL PROYECTO DE LEY

		comerciales.
Artículo 56. Competencia	Sustituir las alusiones al Consejo de Gobierno por Consejo Audiovisual.	NO No se incluye la alegación
Artículo 59. Los servicios públicos de las Universidades y de centros docentes no universitarios	<p>Sustituir Gobierno andaluz por Consejo Audiovisual de Andalucía para que sea quien otorga los títulos habilitantes.</p> <p>Eliminar el Apartado 3.</p> <ul style="list-style-type: none"> No existe justificación para discriminar a este tipo de operadores públicos en sus vías de financiación, toda vez que la prohibición en la difusión de comunicaciones comerciales a los medios públicos locales no se establece en la legislación básica ni para el resto de servicios de comunicación públicos en esta ley andaluza. Esto puede afectar a la sostenibilidad de estos medios de comunicación. <p>Modificar el apartado 4: La Administración andaluza desarrollará en un máximo de 2 años el procedimiento específico para la prestación del servicio televisivo por parte de universidades y centros docentes públicos no universitarios.</p>	<p>NO</p> <p>No se incluye la alegación</p> <p>sí</p> <p>“Disposición transitoria tercera. Prestación del servicio televisivo por Universidades Públicas andaluzas y Centros docentes públicos no universitarios. Hasta tanto no se desarrolle reglamentariamente un procedimiento específico para la prestación del servicio televisivo por el órgano</p>

ALEGACIONES DEL FORO ANDALUZ DE COMUNICACIÓN, EDUCACIÓN Y CIUDADANÍA AL ANTEPROYECTO DE LEY AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA Y RESULTADOS EN EL PROYECTO DE LEY

		directivo con competencias en materia de medios de comunicación social, las Universidades Públicas andaluzas, así como a Centros docentes públicos no universitarios se limitarán a la prestación del servicio público radiofónico. Este reglamento deberá estar elaborado en el plazo de dieciocho meses a contar desde la entrada en vigor de la presente Ley”
Artículo 63. Condiciones generales de prestación del servicio. Respeto de los derechos y libertades y de condiciones de accesibilidad por parte de los servicios de comunicación comunitarios.	<p>Eliminar el párrafo a) (derechos y libertades) y e) (accesibilidad) o incluirlos también para el resto de operadores privados comerciales y públicos. Si se opta por incluirlo para el resto de operadores, añadir al final del párrafo a) “...y en los tratados internacionales sobre derechos humanos”.</p> <ul style="list-style-type: none"> Justificación: el respeto a los derechos y libertades es una obviedad. Pero si se determina para un tipo de operador, debe señalarse para los otros dos. Lo mismo ocurre con las medidas de accesibilidad. En todo caso, las fuentes de derecho también deben ser los tratados internacionales a los que España está sujeta. 	<p>SÍ</p> <p>Se han eliminado estas referencias exclusivas para los medios comunitarios. Ahora todos los operadores tienen la obligación de cumplirlas.</p>
Artículo 64. Licencia para la prestación del servicio de servicios de comunicación comunitarios	<p>Modificar el término “licencia” por “título habilitante”.</p> <ul style="list-style-type: none"> Justificación: La disposición transitoria segunda establece el mecanismo para solicitar autorización provisional para medios comunitarios. El concepto autorización provisional sí se incluye dentro del concepto de título habilitante definido en el artículo 4.9, 	<p>NO</p> <p>No se incluye la alegación</p>

ALEGACIONES DEL FORO ANDALUZ DE COMUNICACIÓN, EDUCACIÓN Y CIUDADANÍA AL ANTEPROYECTO DE LEY AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA Y RESULTADOS EN EL PROYECTO DE LEY

	<p>mientras que licencia es un concepto más restrictivo.</p> <p>Nuevo artículo: Es necesario definir los criterios para la adjudicación mediante concurso de los servicios de comunicación comunitarios.</p> <p>Modificar el punto 2: “ La competencia para otorgarla corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en materia de Medios de Comunicación Social, previo informe preceptivo solicitado al Consejo Audiovisual de Andalucía sobre la propuesta de otorgamiento de la licencia y que deberá ser emitido en un máximo de 3 meses”.</p> <p>Añadir un punto 5: “Una vez emitido el informe favorable del Consejo Audiovisual, se procederá a la inscripción en el Registro en un plazo máximo de 3 meses”.</p> <p>Añadir un punto 6: “Los servicios de comunicación comunitarios tendrán las mismas coberturas que el resto de operadores públicos y privados, excepto en aquellos casos en los que la entidad solicitante de título habilitante proponga un ámbito de cobertura menor”</p>	<p>NO</p> <p>No se incluye la alegación</p> <p>NO</p> <p>No se incluye la alegación. No es necesario el informe preceptivo del Consejo Audiovisual.</p> <p>NO</p> <p>No se incluye la alegación. No es necesario el informe preceptivo del Consejo Audiovisual.</p> <p>NO</p> <p>No se incluye la alegación.</p>
--	---	--

ALEGACIONES DEL FORO ANDALUZ DE COMUNICACIÓN, EDUCACIÓN Y CIUDADANÍA AL ANTEPROYECTO DE LEY AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA Y RESULTADOS EN EL PROYECTO DE LEY

<p>Artículo 65. Extinción de la licencia para prestar el servicio</p>	<p>Modificar el primer párrafo: “Si durante la vigencia de la licencia se produjera algún incumplimiento de las condiciones del contrato que le da cobertura no constitutivo de una infracción tipificada en la presente Ley o en la legislación general básica, se iniciará procedimiento administrativo contradictorio, que podrá finalizar con el acuerdo del Consejo de Gobierno declarando la extinción de la licencia”.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Justificación: Aplicar el mismo trato que a los servicios de comunicación comerciales en los dispuesto al Artículo 77. Extinción de las licencias audiovisuales. La redacción actual supone un trato discriminatorio hacia los servicios de comunicación comunitarios al no prever un procedimiento contradictorio. <p>Eliminar apartados c) y d)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Justificación: La condiciones para la extinción suponen un trato discriminatorio respecto a los servicios de comunicación comercial en los cuales no se aplican dichos supuestos en el Artículo 77. Extinción de las licencias audiovisuales. 	<p>NO</p> <p>No se incluye la alegación para los medios comunitarios. Lo que sí es llamativo es que se haya eliminado del proyecto de ley el artículo sobre extinción de licencias de medios comerciales (artículo 77 del anteproyecto). La extinción de licencias comerciales quedaría sujeta a la regulación básica estatal para todos los operadores (artículo 30 http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/l7-2010.t3.html#a30), aunque en el proyecto de ley andaluz ni siquiera se hace referencia a él.</p>
<p>Artículo 66. Supervisión de la actividad económica y</p>	<p>Modificar el apartado 1: “Las entidades prestadoras de este tipo de servicio deberán justificar ante el órgano competente en materia de medios de</p>	<p>SÍ</p>

ALEGACIONES DEL FORO ANDALUZ DE COMUNICACIÓN, EDUCACIÓN Y CIUDADANÍA AL ANTEPROYECTO DE LEY AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA Y RESULTADOS EN EL PROYECTO DE LEY

<p>presupuestaria de los servicios de comunicación comunitarios</p>	<p>comunicación social la procedencia de sus fondos, así como el desglose de gastos e ingresos, si los hubiere. Las entidades cuyos ingresos sean mayores a 50.000 € presentarán una memoria económica anual, dentro de los seis meses siguientes al año natural al que se refiere. El resto de entidades prestadoras presentarán una memoria económica simplificada cada 2 años”.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Justificación: La cifra de 50.000€ resulta coherente con las obligaciones recogidas en artículo 32 Ley 7/2010 y Ley de Impuesto de sociedades. La presentación anual de una memoria económica a entidades más pequeñas supone una medida especialmente gravosa. La Ley básica no obliga a realizar este trámite de forma anual. 	<p>Se incluye la alegación, sin variaciones, en el artículo 50.1.</p>
<p>Artículo 67. Control de las condiciones de la prestación del servicio</p>	<p>Modificar el artículo para que el órgano competente en materia de comunicación social sea el Consejo Audiovisual de Andalucía.</p>	<p>NO</p> <p>No se incluye la alegación, las competencias siguen estando compartidas entre Consejo Audiovisual y Consejería.</p>
<p>Artículo 68. Medidas de fomento de servicios de comunicación comunitarios</p>	<p>Modificar el párrafo 1 de la siguiente forma: “De acuerdo al artículo 15 l) sobre equilibrio entre los tipos de prestadores audiovisuales, la Administración favorecerá la existencia de servicios de comunicación audiovisual comunitarios sin ánimo de lucro en todo el territorio de Andalucía, especialmente en aquellas</p>	<p>PARCIALMENTE</p> <p>Inclusión parcial en el proyecto de ley, pero manteniendo el interés comercial como uno de los criterios: “Artículo 17.h: Impulso de los servicios de</p>

ALEGACIONES DEL FORO ANDALUZ DE COMUNICACIÓN, EDUCACIÓN Y CIUDADANÍA AL ANTEPROYECTO DE LEY AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA Y RESULTADOS EN EL PROYECTO DE LEY

	<p>zonas donde no existan medios de comunicación municipal.</p> <ul style="list-style-type: none">• Justificación: La redacción actual no cumple el objetivo específico de la acción institucional establecido en el artículo 15, ya que condiciona la promoción de medios comunitarios a la inexistencia de interés comercial. <p>Modificar el párrafo 3 de la siguiente forma: “Se impulsarán las iniciativas orientadas a la constitución y funcionamiento de asociaciones de las entidades que desarrollen una actividad audiovisual sin ánimo de lucro y que, en su ámbito territorial, sea autonómico o local, pretendan reforzar este sector con el establecimiento de mecanismos de colaboración y de intercambio de experiencias”.</p> <ul style="list-style-type: none">• Justificación: Se refuerza a los actores ya constituidos, en lugar de impulsar solo la constitución de nuevos. <p>Añadir un párrafo 4: “Los servicios públicos de comunicación audiovisual y sus entidades locales cederán locales e infraestructuras para los servicios de comunicación comunitarios”</p>	<p>comunicación audiovisual comunitarios sin ánimo de lucro en todo el territorio de Andalucía, especialmente en aquellas zonas donde no exista interés comercial en prestar servicios de comunicación audiovisual o no existan servicios de comunicación audiovisual públicos locales, así como en aquellas donde contribuyan a la alfabetización mediática e informativa, a la formación y a la cultura”</p> <p>NO</p> <p>No se incluye la alegación, de hecho se elimina el artículo, por lo que no habrá medidas de fomento para el funcionamiento de que aglutinen a diferentes medios comunitarios</p> <p>SÍ</p> <p>Se incluye la alegación en el artículo 17, dentro de las medidas de fomento: “17.i: Fomento de mecanismos de colaboración entre las personas prestadoras del servicio público de comunicación audiovisual de ámbito local y el servicio comunitario sin ánimo de lucro, de forma que estas últimas</p>
--	--	--

ALEGACIONES DEL FORO ANDALUZ DE COMUNICACIÓN, EDUCACIÓN Y CIUDADANÍA AL ANTEPROYECTO DE LEY AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA Y RESULTADOS EN EL PROYECTO DE LEY

	<p>Añadir un párrafo 5: “Las administraciones públicas andaluzas promoverán ayudas dirigidas a los servicios de comunicación comunitarios, así como convenios de colaboración, para la elaboración y difusión de campañas relacionadas con igualdad, salud, participación ciudadana, convivencia, medio ambiente, políticas sociales y derechos humanos”.</p> <ul style="list-style-type: none">• Justificación: recoge el punto 21 de la Resolución del Parlamento europeo sobre medios comunitarios (las principales vías de financiación de los medios comunitarios deben ser nacionales y locales), así como el punto 11 (necesidad de que los estados y entidades locales y regionales provean apoyo a los medios comunitarios) y consolida la convocatoria anual de alfabetización mediática de la Consejería de la Presidencia. <p>Añadir un párrafo 6: “El Consejo Audiovisual creará antes de 6 meses un comité asesor para la asignación de licencias a servicios de comunicación comunitarios. Dicho consejo estará formado por las entidades sociales representativas del tercer sector de la sociedad andaluza. La Autoridad Audiovisual establecerá mediante reglamento en el plazo de 6 meses tras la aprobación de esta ley el</p>	<p>pueden acceder, en función de la disponibilidad, a infraestructuras y locales de las primeras”.</p> <p>NO</p> <p>No se incluye la alegación.</p> <p>NO</p> <p>No se incluye la alegación.</p>
--	--	--

ALEGACIONES DEL FORO ANDALUZ DE COMUNICACIÓN, EDUCACIÓN Y CIUDADANÍA AL ANTEPROYECTO DE LEY AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA Y RESULTADOS EN EL PROYECTO DE LEY

	<p>funcionamiento de este comité”.</p> <ul style="list-style-type: none">• Justificación: Decreto 219/2006, de 19 de diciembre, de Reglamento Orgánico del Consejo Audiovisual Andaluz, que permite la participación en grupos de trabajo de personas ajenas al Consejo y su personal. <p>Añadir un párrafo 7: “Se atribuyen al Consejo Audiovisual las tareas de supervisión de los contenidos de los servicios de comunicación comunitarios para comprobar su contribución al pluralismo y la participación ciudadana, así como examinar si su gestión es participativa. Esta función se ejercerá mediante un grupo de trabajo de participación ciudadana en la comunicación compuesto por entidades sociales, que también será competente para conocer e informar de los procesos de concesión de título habilitantes para medios comunitarios”</p> <ul style="list-style-type: none">• Justificación: Artículo 22 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre de creación del Consejo Audiovisual Andaluz. Puntos 7 y 16 de la Resolución del Parlamento Europeo sobre medios comunitarios (fomento del pluralismo e interés en investigar dicho fenómeno desde esta perspectiva). Recomendación nº 122 del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas (Ginebra, 2010, documento A/HRC/14/23, sobre la necesidad de aplicación de 14 principios de AMARC para un	<p>MUY PARCIALMENTE</p> <p>No se incluye dentro del análisis del Consejo Audiovisual la contribución al pluralismo y la participación ciudadana en los contenidos ni la gestión, ni tampoco la creación de un grupo de trabajo para este fin. El artículo 51 del proyecto de ley establece lo siguiente: “La competencia de supervisión y control del cumplimiento de las condiciones de la prestación de servicios de comunicación audiovisual comunitarios sin ánimo de lucro en Andalucía, corresponde al órgano competente en materia de medios de comunicación social, así como al Consejo Audiovisual de Andalucía en materia de contenidos y publicidad”</p>
--	--	--

ALEGACIONES DEL FORO ANDALUZ DE COMUNICACIÓN, EDUCACIÓN Y CIUDADANÍA AL ANTEPROYECTO DE LEY AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA Y RESULTADOS EN EL PROYECTO DE LEY

	<p>marco regulatorio democrático sobre radio y televisión comunitaria: los procedimientos de asignación de frecuencia contarán con la participación y supervisión de la sociedad civil).</p> <p>Añadir un párrafo 8: “Los servicios de comunicación audiovisual comunitaria sin animo de lucro estarán exentos del pago de tasas por autorizaciones y licencias en el tramo autonómico”.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Justificación: Artículo 38 del decreto legislativo 1/2002, de 24 de octubre, de Texto Refundido de Ley de Tasas y Preciso Públicos de la Comunidad de Madrid. Observación general 34 al artículo 19 (CCPR/C/GC/34 Comité de Derechos Humanos 2011) párrafo 39, de las Naciones Unidas, sobre interdicción de licencias onerosas para los medios de comunicación, incluyendo expresamente a los comunitarios. Recomendación nº 122 del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas (Ginebra, 2010, documento A/HRC/14/23, sobre la necesidad de aplicación de 14 principios de AMARC para un marco regulatorio democrático sobre radio y televisión comunitaria: exención de tasas para SCC. 	<p>NO</p> <p>No se incluye la alegación.</p>
<p>Artículo 69. Definición y modalidades del</p>	<p>Modificar el apartado 2 para cambiar la alusión al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía por</p>	<p>NO</p>

ALEGACIONES DEL FORO ANDALUZ DE COMUNICACIÓN, EDUCACIÓN Y CIUDADANÍA AL ANTEPROYECTO DE LEY AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA Y RESULTADOS EN EL PROYECTO DE LEY

<p>servicio de comunicación audiovisual privado de carácter comercial</p>	<p>Consejo Audiovisual andaluz.</p> <p>Eliminar el punto 3.</p> <ul style="list-style-type: none"> Justificación: No entendemos cuál es la utilidad de este mecanismo de comunicación fehaciente ni cuáles serían el resto de casos diferenciados del requisito de tener licencia previa establecido en el párrafo anterior. Nos parece contradictorio con el título de la ley dedicado al régimen sancionador. 	<p>No se incluye la alegación.</p>
<p>Artículo 71. Procedimiento para otorgar licencias a servicios de comunicación comerciales</p>	<p>Modificar el apartado 2 para cambiar la alusión al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía por Consejo Audiovisual andaluz.</p>	<p>NO</p> <p>No se incluye la alegación.</p>
<p>Artículo 73. Requisitos y limitaciones para ser titular de una licencia de comunicación audiovisual</p>	<p>Es necesario aclarar la intención y redacción del apartado 4 (“Ninguna persona podrá controlar más del cuarenta por ciento de las licencias existentes en ámbitos en los que sólo tenga cobertura una única licencia”), ya que su redacción nos parece confusa.</p>	<p>NO</p> <p>No se incluye la alegación, habiéndose eliminado del proyecto de ley el articulado y su contenido. Así, las medidas anticoncentración de medios que se podrán aplicar serán solo las de la legislación básica estatal en sus artículos 25 y 26: http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/l7-2010.t3.html#a25</p>
<p>Artículo 74. Convocatoria pública de los concursos</p>	<p>Eliminar el apartado 3d.</p> <ul style="list-style-type: none"> Justificación: Se exige “documentación acreditativa de la capacidad del licitador”, pero 	<p>NO</p>

ALEGACIONES DEL FORO ANDALUZ DE COMUNICACIÓN, EDUCACIÓN Y CIUDADANÍA AL ANTEPROYECTO DE LEY AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA Y RESULTADOS EN EL PROYECTO DE LEY

	<p>en los apartados anteriores, b y c, ya se estaban exigiendo garantías y acreditación de solvencia económica-financiera, técnica y profesional. ¿Qué otra capacidad debería acreditar el licitador?</p>	<p>No se incluye la alegación, habiéndose eliminado del proyecto de ley el articulado y su contenido. La referencia vuelve a ser la legislación básica estatal en su artículo 27 http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/l7-2010.t3.html#a27</p>
<p>Art. 78. Negocios jurídicos sobre licencias de comunicación audiovisual</p>	<p>En el apartado 3 es necesario definir qué es “concentración y abuso de posición dominante”.</p> <p>Añadir: “La misma entidad titular no podrá poseer más del 33% de la titularidad de servicios de comunicación comerciales, independientemente de su modalidad de radio, televisión u otros, en la misma demarcación”.</p>	<p>NO</p> <p>No se incluye la alegación. El articulado se ubica de alguna manera en la disposición final primera, punto 5, sobre funciones del Consejo Audiovisual: 5. “A los mismos efectos, informar preceptivamente las propuestas presentadas en los concursos de otorgamiento de concesiones y licencias para la gestión de emisoras de radiodifusión sonora y de televisión, en lo que se refiere a la composición accionarial de los licitadores, a fin de garantizar el pluralismo y la libre competencia en el sector, para prevenir situaciones de concentración de medios y abuso de posición dominante. También deberá informar, con carácter previo, sobre las propuestas de resolución en los procedimientos de renovación, extinción, autorización de cambio de accionariado y negocios jurídicos de licencias en materia audiovisual. El Consejo Audiovisual de Andalucía pondrá en conocimiento de las autoridades de la competencia los actos, acuerdos, prácticas o conductas que pudieran ser contrarios a la normativa</p>

ALEGACIONES DEL FORO ANDALUZ DE COMUNICACIÓN, EDUCACIÓN Y CIUDADANÍA AL ANTEPROYECTO DE LEY AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA Y RESULTADOS EN EL PROYECTO DE LEY

		sobre tal materia”
Artículo 92. Infracciones muy graves	<p>Modificar el párrafo a): “La emisión de contenidos que de forma manifiesta fomenten el odio, el desprecio o la discriminación por motivos de nacimiento, raza, sexo, diversidad funcional, religión, nacionalidad, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social</p> <p>Modificar el párrafo b): “La emisión de comunicaciones comerciales que vulneren la dignidad humana o utilicen la imagen de la mujer o cualquier condición y circunstancia con carácter vejatorio o discriminatorio”</p>	<p>NO</p> <p>No se incluye la alegación, de hecho el articulado no aparece en el proyecto de ley.</p> <p>NO</p> <p>No se incluye la alegación. Además, este tipo de incumplimiento pasa de ser considerado muy grave a solo grave.</p>
Artículo 93. Infracciones graves	<p>Añadir un párrafo p): “El incumplimiento de cualquiera de los plazos previstos en esta ley para las administraciones públicas de Andalucía o los servicios de comunicación de cualquier tipo”.</p> <ul style="list-style-type: none"> Justificación: es necesario sancionar los incumplimientos de los plazos a los que están sujetas las administraciones y los medios de comunicación, por ejemplo, al respecto a la obligación de elaborar el reglamento de derecho de acceso. <p>Añadir un párrafo q): “El incumplimiento en la aplicación del reglamento de derecho de acceso por parte de los servicios de comunicación públicos”</p> <ul style="list-style-type: none"> Justificación: es necesario sancionar 	<p>NO</p> <p>No se incluye la alegación, aunque en el artículo 66.e del proyecto de ley sobre infracciones leves se establece que “El incumplimiento del resto de deberes y obligaciones establecidas en esta Ley, que no estén tipificadas como infracciones graves o muy graves”</p> <p>PARCIALMENTE</p>

ALEGACIONES DEL FORO ANDALUZ DE COMUNICACIÓN, EDUCACIÓN Y CIUDADANÍA AL ANTEPROYECTO DE LEY AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA Y RESULTADOS EN EL PROYECTO DE LEY

	expresamente este tipo de incumplimiento para preservar los principios inspiradores de la ley	Se incluye la alegación, aunque en el artículo 66.c y por tanto como consideración de leve en lugar de muy grave.
Artículos 97 y 98.	Añadir el siguiente párrafo: “Las medidas incluidas en este artículo y que supongan precinto e incautación afectarán sólo a equipos transmisores de señal por ondas que conlleva la sanción”. <ul style="list-style-type: none">• Justificación: La referencia a equipos accesorios podría suponer que se impidiera la emisión por internet (precinto mesa de mezclas), algo que no es perseguible al no estar sujeto al espectro radioeléctrico.	NO No se incluye la alegación.